MUNICIPALIDAD DISTRITAL
DE PAUCARPATA

RESOLUCIÓN DE ALCALDIAN° 126 -2019-MDP

Paucarpata, 09 de setiembre del 2019

VISTOS.- El Expediente N° 11, del Procedimiento Administrativo Disciplinario y el Informe de Precalificación N° 001-2019-ST-PAD-MDP, de Secretaria Técnica de Procesos Administrativos Disciplinarios, mediante el cual recomienda el inicio del PAD, y;

CONSIDERANDOS:

Que, el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades dispone que los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la constitución Política del Perú establece para las Municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno administrativos y de administración con sujeción al ordenamiento jurídico.

Que, de conformidad con la Ley del Servicio Civil Nro. 30057 y el título VI del Libro I del Reglamento General de la Ley del Servicio Civil, aprobado por D.S. Nro. 040-2014-PCM, en concordancia con el título V de la Ley 30057, desarrolla el Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley del Servicio Civil y mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva Nº 101-2015-SERVIR-PE, de fecha 20 de marzo del 2015, se resuelve aprobar la Directiva Nº 02-2015-SERVIRJGPGSC, sobre el "Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley Nº 30057, Ley del Servicio Civil" la presente directiva desarrolla las reglas procedimentales y sustantivas del régimen disciplinario y procedimiento sancionador y es aplicable a todos los servidores y ex servidores de los regímenes regulados bajo los Decretos Legislativos 276, 728, 1057 y Ley Nº 30057, con las exclusiones establecidas en el artículo 90 del Reglamento; la cual es modificada mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva Nº 092-2016-SERVIR-PE, de fecha 21 de junio del 2016.

Que, de conformidad con el art. 8.2. Inc. c) de la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC, la Secretaria Técnica de los PAD ha iniciado las investigaciones preliminares; así mismo, de conformidad con el inc. f) del numeral acotado, ha emitido el informe que contiene los resultados de la precalificación, sustentando la procedencia o apertura del inicio del procedimiento, identificando la posible sanción a aplicarse y al órgano instructor competente, sobre la base de los hechos; todo ello a través del Informe de Precalificación N° 001-2019-ST-PAD-MDP; recomendando el inicio del Procedimiento Administrativo Disciplinario; con los siguientes aspectos:

IDENTIFICACIÓN DEL SERVIDOR O EX SERVIDOR CIVIL PROCESADO Y PUESTO DESEMPEÑADO AL MOMENTO DE LA COMISIÓN DE LA FALTA:

ADMINISTRADO	JOSÉ LUIS ESCOBEDO CALDERÓN
CARGO QUE DESEMPEÑO	GERENTE MUNICIPAL
RÉGIMEN LABORAL	EMPLEADO CONTRATADO D.L 276

FALTA DISCIPLINARIA QUE SE LE IMPUTA, CON PRECISIÓN DE LOS HECHOS QUE CONFIGURARÍAN DICHA FALTA

Falta disciplinaria que se le imputa.

El servidor José Luis Escobedo Calderón, en su calidad de Gerente Municipal, al momento de la comisión de la falta, es presuntamente responsable por el hecho de no haber diligenciado oportuna y debidamente la implementación de medidas correctivas que correspondían sean estas de carácter administrativo y/o legal a los servidores involucrados en las Observaciones del Informe de Alerta de Control N° 044-045-046-2016-CG/COREAR/13.5-ALC, desde que le fue remitido a su despacho con Proveído 1790-2016, de fecha 23 de noviembre del 2016.Dicha situación habría configurado una conducta negligente que puso en riesgo la Implementación de la Recomendación del Informe de Alerta de Control.

Dicha conducta negligente, permitió la prescripción del Proceso el cual prescribió el 21 de Noviembre del 2017, es por ello que de acuerdo a lo señalado el servidor José Luis Escobedo Calderón, habría incurrido presuntamente en la falta tipificada en el literal d) del Articulo 85 de la Ley del Servicio Civil Ley N° 30057.

Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil

"Articulo 85 Faltas Disciplinarias
Son faltas de carácter disciplinario que, según gravedad pueden ser sancionadas con suspensión temporal o con destitución previo proceso disciplinario:
(...)
d) Negligencia en el desempeño de las funciones
(...)".

Normas Complementarias a la Identificación de la Falta

En virtud de lo señalado el servidor José Luis Escobedo Calderón, habría presuntamente vulnerado la siguiente normativa:

- Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad Distrital de Paucarpata

Artículo 20, Funciones del Gerente Municipal
(...)
inc. 21 Cumplir y hacer cumplir las normas del Sistema Nacional de Control, así como la implementación de las recomendaciones emitidas por el Órgano de Control Institucional.
Artículo 21, Funciones del Gerente Municipal
(...)
Inc. 22 Ejecutar y cumplir otras atribuciones delegadas por el Alcalde.
(...).

ANTECEDENTES Y DOCUMENTOS QUE DIERON LUGAR AL INICIO DEL PROCEDIMIENTO. ANÁLISIS DE LOS DOCUMENTOS Y EN GENERAL LOS MEDIOS PROBATORIOS QUE SIRVEN DE SUSTENTO PARA LA DECISIÓN:

Que de los antecedentes se puede determinar en primer lugar que la responsabilidad que se atribuyó en su momento a los servidores civiles involucrados en las irregularidades advertidas en el Informe de Control N° 044-045-046-2016-CG/COREAR/1305-ALC no se puede deslindar dado que mediante la Resolución de Alcaldía N° 265-2018-GM-MDP se declaró la prescripción del plazo para iniciar el procedimiento administrativo disciplinario al haber transcurrido en exceso el plazo señalado en el dispositivo legal señalado en el párrafo precedente, esto es el 21 de noviembre del año 2017.

Que, con Carta N° 056-2018-ST-PAD-MDP, de fecha 10 de agosto del 2018, el Secretario Técnico PAD, el Abg. Cesar Elías Moscoso Rojas, informa y remite al Asesor Legal Externo Abg. Miguel Rendón Delgado, la Resolución de Gerencia Municipal N° 265-2018-GM/MDP, para que se identifique las causas de la inacción administrativa a sus presuntos responsables, a efecto de determinar las responsabilidades administrativas a las que hubiese lugar, por haber permitido que el plazo del procedimiento administrativo disciplinario, haya prescrito, relacionado al Proceso de Selección ADS N° 016-2015-MDP " Adquisición de Juguetes para evento navideño a favor de los niños de bajos recursos económicos del Distrito de Paucarpata-Arequipa"

Que, con Informe N° 024-2018-ALE-ST-PAUCARPATA, el Asesor Legal Externo Abg. Miguel Rendón Delgado, de fecha 11 de setiembre del 2018, inicia las investigaciones preliminares solicitando información a la Sub Gerencia de Recursos Humanos sobre la condición laboral de cada una de la personas que desempeñaron el cargo de Gerente Municipal entre el mes de noviembre del 2016 y el mes de noviembre del 2017, a Gerencia Municipal que remita copia de toda la documentación que se ha generado en relación al Oficio N° 01665-2016-CG/COREAR y a la comunicación de las irregularidades advertidas en el Informe de Control N° 044-045-046-CG/COREAR/1305-ALC y al despacho de Alcaldía

remitir la documentación que acredite la dependencia a la cual derivo el Oficio N° 01665-2016-CG/COREAR y a la fecha que esta recibió el documento.

Que, con Informe N° 049-2018-ST-PAD-MDP, de fecha 11 de setiembre del 2018, el Secretario Técnico PAD, solicita la información señalada por el Asesor Legal Externo Abg. Miguel Rendón Delgado, a las diferentes áreas, para que se sirvan brindar la información señalada.

Que, con Memorándum N° 048-2018-ALC-MDP, el despacho de Alcaldía, señala que el Oficio N° 01665-2016-CG/COREAR con registro 12047.16 de fecha 21 de setiembre del 2016 fue remitido a Gerencia Municipal a través del Proveído N° 1790 de fecha 23 de noviembre del 2016 en un total de 09 folios con la finalidad de implementar las medidas correctivas que correspondan, para lo cual adjunta copia del cuaderno donde obra la entrega del Oficio de Control N° 01665-2016-CG/COREAR a Gerencia Municipal.

Que, mediante Informe N° 736-2018-SGRH-MDP, de fecha 18 de setiembre del 2018 la Sub Gerencia de Recursos Humanos señala la relación de funcionarios durante el periodo del mes de noviembre del 2016 al mes de noviembre del 2017.

Que, con Memorándum N° 250-2018-GM/MDP, de fecha 19 de setiembre del 2018, el despacho de Gerencia Municipal adjunta la copia de la documentación que se genero en relación al Oficio N° 01665-2016-CG/COREAR y a la comunicación de irregularidades advertidas en el Informe de Control N° 044-045-046-2016-CG/COREAR/1305-ALC y que se ha realizado la búsqueda en el cuaderno de control de expedientes y se observa que el Oficio N° 01665-2016-CG/COREAR, con registro de mesa de partes N° 12047.16 no registra acción alguna, hasta después del Oficio N° 759-2018-CG/GRAR, en donde reitera implementar acciones correctivas en relación al Oficio .N° 01665-2016-CG/COREAR.

Que, con Carta N° 059-2018-ST-PAD-MDP, de fecha 18 de setiembre del 2018 y notificada el 26 de setiembre del 2018, el Secretario Técnico PAD, informa y remite todos los actuados al Asesor Legal Externo con la finalidad de que evalué y emita opinión al respecto.

Que, de la revisión de los antecedentes se puede apreciar que los documentos que debieron servir de base para el inicio del procedimiento administrativo disciplinario se remitieron a Gerencia Municipal con fecha 23 de noviembre del año 2016, conforme se aprecia de la copia del libro de cargos de fojas 29, es decir que a la fecha de vencimiento del plazo para el inicio del procedimiento administrativo disciplinario fijado para el 21 de noviembre del año 2017, los antecedentes se encontraban en la Gerencia Municipal de la Municipalidad Distrital de Paucarpata.

Que, conforme fluye del Informe N° 736-2018-SGRH-MDP, de fecha 18 de setiembre del 2018 el funcionario que ejercía las funciones de Gerente Municipal era el Lic. José Luis Escobedo Calderón, el cual permitió que el plazo de prescripción de inicio del PAD transcurra sin remitirlo a la Secretaría Técnica del PAD, en consecuencia, el servidor omitió sus obligaciones en clara transgresión de las normas antes citadas.

Que, en consecuencia en el presente caso la inacción administrativa del funcionario mencionado en líneas precedentes configura una falta administrativa que tiene que ser investigada y sancionada con sujeción al debido procedimiento.

Identificación de Medios probatorios

- Informe de Control N° 044-045-046-2016-CG/COREAR/1305-ALC
- Resolución de Alcaldía N° 265-2018-GM-MDP
- Informe N° 736-2018-SGRH-MDP
- Carta N° 056-2018-ST-PAD-MDP
- Informe N° 024-2018-ALE-ST-PAUCARPATA
- Informe N° 049-2018-ST-PAD-MDP
- Memorándum N° 048-2018-ALC-MDP
- Proveído N° 1790 -2019

MUNICIPALIDAD DISTRITAL
DE PAUCARPATA

- Memorándum N° 250-2018-GM/MDP
- Oficio N° 759-2018-CG/GRAR
- Carta N° 059-2018-ST-PAD-MDP

NORMA JURÍDICA PRESUNTAMENTE VULNERADA:

a. Inc. d) del Artículo 85° de la Ley N° 30057 Ley del Servicio Civil, el cual señala: *"Son faltas de carácter disciplinario que, según su gravedad, pueden ser sancionadas con suspensión temporal o con destitución, previo proceso administrativo: d) La negligencia en el desempeño de las funciones"*
b. Artículo 20, Funciones del Gerente Municipal inc. 21 Cumplir y hacer cumplir las normas del Sistema Nacional de Control, así como la implementación de las recomendaciones emitidas por el Órgano de Control Institucional del Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad Distrital de Paucarpata.
c. Artículo 21, Funciones del Gerente Municipal Inc. 22 Ejecutar y cumplir otras atribuciones delegadas por el Alcalde del Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad Distrital de Paucarpata.

MEDIDA CAUTELAR:

No se recomienda ninguna Medida Cautelar.

POSIBLE SANCIÓN A LA FALTA COMETIDA:

En el caso que nos ocupa, de conformidad con lo previsto por el Artículo 102° del Decreto Supremo N° 040-2014-PCM que aprueba el Reglamento General de la Ley del Servicio Civil y su modificatoria, y en virtud del Inciso 3 del Artículo 246° del TUO de la Ley N° 27444 en el que se establece que las sanciones a imponer deben ser proporcionales, con adecuación aplicable entre la gravedad del hecho constitutivo de la infracción y la sanción aplicada. Asimismo, de acuerdo a lo establecido en el artículo 91° de la Ley del Servicio Civil, la Entidad debe contemplar no solo la naturaleza de la infracción sino también los antecedentes del servidor; el Artículo 87° señala las condiciones a tener en cuenta para la determinación de la sanción. Por lo que en mérito a ello y considerando la falta y trascendencia de los hechos investigados, se recomienda **LA SANCIÓN DE SUSPENSIÓN POR UN PLAZO DE 15 DÍAS.**

PLAZO PARA PRESENTAR EL DESCARGO:

Al respecto, "El órgano Instructor, comprende las actuaciones conducentes a la determinación de la responsabilidad administrativa disciplinaria del servidor, brindándole un plazo de cinco días (05) días hábiles para presentar su descargo y las pruebas que crea conveniente para su defensa (...)".

AUTORIDAD COMPETENTE PARA RECIBIR EL DESCARGO.-

El Órgano Instructor, Titular de la Entidad, dentro del plazo establecido, y determina si estos desvirtúan o no las imputaciones formuladas".

LOS DERECHOS Y LAS OBLIGACIONES DEL SERVIDOR O EX SERVIDOR CIVIL EN EL TRÁMITE DEL PROCEDIMIENTO, CONFORME SE DETALLAN EN EL ARTÍCULO 96 DEL REGLAMENTO.

De conformidad con el art. 96 del D.S. 040-2014-PCM, los derechos y obligaciones del servidor civil en el trámite del presente procedimiento Administrativo Disciplinario:

a) A conocer todo documento y antecedentes que dan lugar al PAD (derecho a la defensa).
b) Al debido proceso.
c) Al goce de sus remuneraciones, estando impedido de hacer uso de sus vacaciones, licencias por motivos particulares mayores a 5 días o presentar renuncia.
d) A ser representado por abogado y acceder al expediente administrativo en cualquiera de las etapas del procedimiento administrativo disciplinario.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL
DE PAUCARPATA

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DAR INICIO AL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO en contra del servidor José Luis Escobedo Calderón por los argumentos antes señalados.

ARTICULO SEGUNDO: OTORGAR el plazo de 5 días hábiles de notificado, al administrado procesado en el presente Procedimiento Administrativo Disciplinario, a que realice sus descargos y aporte la prueba que crean por conveniente a su defensa conforme a ley; computados a partir del día siguiente de la notificación del presente acto administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: ESTABLECER, de conformidad con el art. 96 del D.S. 040-2014-PCM, los derechos y obligaciones del servidor civil en el trámite del presente procedimiento Administrativo Disciplinario:

a) A conocer todo documento y antecedentes que dan lugar al PAD (derecho a la defensa).
b) Al debido proceso.
c) Al goce de sus remuneraciones, estando impedido de hacer uso de sus vacaciones, licencias por motivos particulares mayores a 5 días o presentar renuncia.
d) A ser representado por abogado y acceder al expediente administrativo en cualquiera de las etapas del procedimiento administrativo disciplinario.

ARTÍCULO CUARTO: DISPONER la notificación de la presente conforme a ley, al servidor José Luis Escobedo Calderón en su domicilio real Calle Rosaspata N° 258, Distrito de Mariano Melgar.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL
DE PAUCARPATA

Dr. José Antonio Supo Condori
ALCALDE